

11:45u
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
28 OCT 2022
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPÁNTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO.

SE PROMUEVA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE CHRISTIAN JESÚS DÍAZ VELASCO.

Se le hace saber que en el expediente número 1202/2022, relativo al juicio DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DE CHRISTIAN JESÚS DÍAZ VELASCO, el Juez del conocimiento por auto de fecha VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, con el escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentado a ROSA ISELA VELASCO ACOSTA Y JESUS ENRIQUE DÍAZ PÉREZ, por su propio derecho, promoviendo DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS de CHRISTIAN JESUS DÍAZ VELASCO, con domicilio identificado en su solicitud por los motivos y fundamentos en que se basa.

Ahora bien, conforme a los artículos 1.9, 1.28, 3.1, 3.2, 3.4, 5.1 Y 5.31 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con relación en el numeral 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este Juzgado es competente para conocer del presente procedimiento, atento a que el solicitante indica, que el domicilio de la persona desaparecida de nombre CHRISTIAN JESUS DÍAZ VELASCO se ubica en: CALLE MIGUEL HIDALGO, MANZANA 41, LOTE 19, CASA 36, COLONIA LOS HÉROES DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ADMISIÓN

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.354 del Código Civil, 1.10 fracción I, 1.93, 1.94, 3.1, 3.2 y 3.3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en suplencia de la queja, se admite la solicitud en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, el PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, por desaparición de personas, dese la intervención que legalmente corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que dentro del plazo de TRES DÍAS manifiesten lo que a su representación social corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, gires oficio a las siguientes dependencias:

1. A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y
2. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Para que, las últimas dos mencionadas, dentro del término de cinco días hábiles, remitan a este Juzgado copia certificada de la información que obre en sus expedientes que tenga relación con la desaparición de CHRISTIAN JESUS DÍAZ VELASCO, y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución sobre de la Declaración Especial de Ausencia solicitada; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se dará vista con su actuar a su superior jerárquico.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud hecha por la promovente, que se publicaran por TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO y AYUNTAMIENTOS, para que en su caso dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL

MEDIDAS PROVISIONALES

En otro orden, no ha lugar de acordar de conformidad girar los oficios para el acceso a las cuentas que refiere en su solicitud, hasta en tanto y en su caso, se declare la ausencia por desaparición.

Por otro lado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1.169, 1.170 del código múlticitado, háganse las ulteriores notificaciones al demandado aún las de carácter personal por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Asimismo, como lo solicita se tiene por autorizados a los profesionistas que indica con el cúmulo de facultades contenidas en los artículos 1.93, 1.94 y 1.95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quienes quedan obligados a acreditar estar legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo mostrar el original o en su caso copia certificada de su cedula profesional en las diligencias en que intervengan, apercibidos que de no hacerlo, su autorización se reducirá a la que previene el artículo 1.185 del Código antes citado.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 1.93, 1.94, 1.97, 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, 1.168 y 1.174 del Código adjetivo de la entidad; ordinal 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 13 y 14 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México aplicado extensivamente a la legislación familiar, a solicitud del promovente, se ordena al Secretario la habilitación en el sistema del expediente electrónico a efecto de que éste tenga acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, implementado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, haciéndole

saber al usuario el contenido del artículo 7° [1] del reglamento antes citado, a fin de que realice uso adecuado de la herramienta tecnológica de la forma que lo especifica (consulta de actuaciones).

Asimismo, se hace de su conocimiento que lo anterior no veda su derecho para que en cualquier momento la ocurrente solicite, únicamente, que las notificaciones de carácter personal que se susciten durante la secuela procesal se le hagan a través del correo electrónico institucional que indique, ello, en atención a lo establecido en los artículos 1.93, 1.174, 1.174.1 y 1.185 del Código

de Procedimientos Civiles en vigor y numeral 23 [2] Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México de aplicación extensiva a la legislación de la materia.

Con fundamento en los artículos 35, 45, fracción II, 46, fracción I y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, requiérase a las partes, para que dentro del término de DIEZ DÍAS, manifieste en forma expresa su aceptación en que su nombre y datos personales se publiquen como información no confidencial, así como las resoluciones o sentencia definitiva que se llegaren a emitir en el presente negocio, dentro del sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JAVIER DE PAZ PÉREZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADO MIGUEL SOBERANO HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.


SECRETARIO DE ACUERDOS

